

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres íd., 3; seis íd., 6; un año, 12. No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cents. linea.

Las reclamaciones de números se barán dentro de los cuatro dias inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expósitos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 1.º

Con esta fecha se ha hecho cargo de la Secretaria de este Gobierno civil, Don Raimundo Fernandez Cuesta, nombrado por Real orden de 26 del actual mes.

Guadalajara 31 de Diciembre de 1902.

El Gobernador,

Juan Ménendez Pidal.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Exemo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por varias Corporaciones y muchos particulares á fin de que se prorrogue el plazo de redención á metálico del servicio ordinario de guarnición de los mozos del reemplazo de 1902 y quinta parte del cupo de 1901, útiles de revisión de años anteriores y del sorteo supletorio celebrado er 31 de Julio último;

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de

Ministros, se ha servido disponer:

1.º Se prorroga el plazo de la redención para los mozos de los reemplazos que se manifiestan anteriormente, desde esta fecha hasta el 31 de Enero próximo.

2.° Los mozos del cupo de la quinta parte de

and the second to the bright

1902 que, con arreglo á lo prevenido en la ley de 4 de Diciembre de 1901 (D. O., núm. 27), queden en Caja para incorporarse á Cuerpo con los reclutas del reemplazo siguiente de 1903, podrán redimirse del servicio militar activo en la época que para éstos determina la ley.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes; debiendo tener en cuenta, los que hayan de redimirse dentro de esta prórroga, que las operaciones en las Delegaciones de Hacienda y sucursales del Banco de España terminan à las tres de la tarde en los dias no feriados. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1902.

LINARES.

Senor....

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

REAL ORDEN.

Varios Directores de Instituto encargados por los Rectores respectivos para girar visitas de inspección á establecimientos no oficiales de enseñanza, han consultado á este Ministerio sobre la manera de sufragar los gastos que les obasiona la visita cuando trenen para llevarla á cabo que abandonar su residencia.

En la legislación vigente nada se halla establecido respecto al asunto consultado, ni en el presupuesto general hay tampoco consignación alguna que poder aplicar al pago de las visitas de inspección de establecimientos no oficiales de enseñanza.

El art. 23 del Real decreto de l.º de Julio del corriente ano encomienda la inspección ordinaria de los establecimientos privados de primera enseñanza á los Inspectores provinciales; la de los de enseñanza secundaria, á los Directores de Institutos; y la de los de estudios superiores, á los Recto-

· CANDAGALIA PAROLOLI OLI SALIBILIDA LINE LA CA

res respectivos; pero esta Inspección no debe entenderse en el sentido de que los Inspectores, Directores y Rectores hayan de visitar personalmente todos y cada uno de los establecimientos privados de enseñanza.

La inspección, según repetidas declaraciones, no ha de versar, para los efectos de las autorizaciones de apertura ó continuación de establecimientos docentes privados, sino sobre las condiciones de seguridad é higiene de los edificios y de moralidad del personal académico. De las condiciones de seguridad certifican los Arquitectos, donde los hays; de las de higiene, los Medicos, y de las de moralidad los Alcaldes y Juntas locales. Además de esta garantía, se halla también la resultante de la publicación en el Boletín oficial de la provincia de la solicitud y documentos presentados por los interesados para que puedan enta-

blarse las reclamaciones que procedan.

La misión de los Rectores y Directores de Instituto se reduce, por lo tanto, á examinar si el expediente se halla bien formado y si se han cumplido todas las prescripciones legales, versando, por consiguiente, su intervención sobre la forma y el procedimiento y no sobre el fondo del expediente. Sólo en el caso de infracción legal ó de presunción de falsedad en los datos, ó cuando por virtud de las reclamaciones que se presenten se estime necesario depurar algún hecho, es cuando procede la visita de inspección, con arreglo á lo dispuesto en el art. 22 del Real decreto de 1.º de Julio. Cuando este caso se presente, nada más natural que abonar al que practique la visita los gastos que se le ocasionen, asignándole al efecto una cantidad por dietas de visita suficiente para indemnizarle de esos gastos, que deben pesar sobre el establecimiento que los ocasiona. Pero como los establecimientos de primera enseñanza suelen contar con pocos recursos, y los Inspectores provinciales tienen asignada en presupuestos una cantidad fija por este servicio, puede eximirse á estos establecimientos del pago, incluyendo la visita que à los mismos gire el Inspector en la visisita ordinaria que tiene que hacer á las Escuelas de la misma localidad.

Por todo lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que las visitas de inspección á los establecimientos privados de enseñanza sólo proceden cuando haya motivos fundados para presumir que son falsos los datos ó documentos presentados en el expediente, ó cuando por virtud de denuncia ó de reclamación se estime necesaria la visita para depurar la verdad de los hechos alegados.

2.º Que en estos casos, cuando se trate de Escuelas de instrucción primaria, el Inspector provincial practicará la visita que se le ordene, siéndole de abono las dietas correspondientes, como si fuera visita ordinaria, aprovechando la ocasión para practicar ésta en las Escuelas públicas de la

localidad.

species catabas is paper 3.º Que tratandose de establecimientos de enseñanza secundaria ó superior, el Catedrático que la lleve á cabo disfrutará de 15 pesetas diarias y gastos de viaje, no pudiendo exceder de tres dias los invertidos en la visita y debiendo pagarlos el establecimiento visitado.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V.I. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1902.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

Gas, Electricidad y Carburo de Calcio.

Al publicarse por la Dirección general de Contribuciones la Estadistica del Impuesto sobre el consumo de luz de gas, electricidad y carburo de calcio correspondiente al año 1901, llama la atención de esta Uficina sobre las deficiencias que se observan en los renaimientos del impuesto del alumbrado, atribuidos á la falta de exactitud en las declaraciones presentadas por las compañías y empresas explotadoras.

No se oculta á esta Oficina la certeza de tal afirmación, que ha procurado remediar, aconsejando à los tabricantes y explotadores la conveniencia de que sus declaraciones se ajustaran à la verdad, con el fin de evitar las medidas de rigor que una conducta que ocasionaría perjuicios al Tesoro, hiciera necesaria la enmienda de tal proceder y la imposición del correctivo á que se hu-

biere dado lugar.

Si por todos han de lamentarse estos hechos que dicen muy poco en favor de Administradores y administrados, con más razón he de lamentarlos yo, y siendo la provincia de Guadalajara una de las en que se fija el Centro directivo para senalarla entre aquellas que no responden con sus rendimientos, forzoso será extremar la acción fiscalizadora al objeto de que no se consienta po: más tiempo el abuso advertido, á cuya desaparición deben tender principalmente los Fabricantes, procediendo sin pérdida de momento á rectificar sus declaraciones como único medio de eludir las responsabilidades que ha de exigirseles, si de las comprobaciones que se practiquen, observase falsedad en aquellas donde, según indicios, viene figurándose una producción anual y un valor de la producción que no puede estimarse sea la verdadera.

Esto expuesto, confía esta Administración en que por el buen nombre de las empresas, no se dará lugar á que se tome contra las mismas medidas de rigor que no serán necesarias, si llevan a cabo la rectificación aludida, contribuyendo de esta forma à secundar el propósito de la Dirección general del ramo, y el mio, que no es otro que el de conseguir que el Tesoro perciba todos los rendimientos á que tiene derecho por el impuesto que nos ocupa.

Guadalajara 31 de Diciembre de 1902.-P. El Administrador de Contribuciones, Antonio Flores. - V.º B.º-El Delegado de Hacienda, Perea.

REGIMIENTO INFANTERIA OTUMBA NUM. 49

Comisión liquidadora.

Relación de los individuos del primer Batallón de dicho Regimiento que pertenecieron á este Batallón en Cuba y que estando ajustados, deben los interesados ó sus herederos solicitar sus alcances en instancia á esta Comisión.-Prova de Guadalajara

Soldado, Félix Arroyo Sotillo, de Valderas. Id., Gaspar Domingo Izquierdo, de Membrillera. Id., Carlos Elvira Valverde, de Romanillos.

Id., Policarpo Garcia Perez, de Tendilla. Id., Mariano Herranz Beltrán, de Mierla. Id., Luciano Martin Soria, de El Casar.

Id., Telesforo Monge Bartolomé, de Monasterio Id., León Salvador Santamaría, de Cendejas. Id., Segundo de la Riva Vazquez, de Sienes.

Id., Gumersindo Serrano Minguez, de Uceda. Castellón 30 de Diciembre de 1902.—El Comandante Mayor, Miguel Diaz.

Administración de Contribuciones de esta provincia

Impuestes mineres.—Cuarto trimestre de 1902.

RELACION previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que à continuación se expresan, por el concepto de 3 por 100 del producto bruto de los minerales extraídos en el tercer trimestre del actual año de 1902, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.º del vigente.

Número del expo- diente.	N.º de la carpeta re- gistro.	Título de la mina.	Nombre del explotador.	CLASE del mineral.	Término donde radica	Cueta fij Pesetas (
48	158	Abraham	D. Francisco Herraiz	Sal.	Anquela del Ducado.	500	>
54	166	Enriqueta	Agustin Redondo	ldem.	Anguita.	-	70
357	146	La Abundante	D. José Gamboa	ldem.	Bujalcayado.		>
347	151	La Constancia		ldem.	Rienda.	135	
157	213	La Esperanza		ldem.	Paredes.		50
66	9	La Escuadra			Cercadillo.	310	5375
358	159	La Inesperada	그렇게 하는 것으로 가게 되는 그렇게 보고 있는데 그리고 있다면 그 아이를 보고 있다면 하는데		Ocentejo.		>
356	148	La Infalible	José Gamboa		Tordelrábano.	- March 1997	25
375	147	La Obligada			Olmeda de Jadraque.	108	A COLONIA SEC
47	150		El mismo		Bujalcayado.	3.3 674	50
16	165	Pascua de Mayo			El Atance.		87
	392	Salinas de Imón			Imon.	3.0 7	(J- #)
,	393	ldem de La Olmeda	ldem		Oimeda de Jadraque.	2.853	100000000000000000000000000000000000000
42			D. Anastasio Garcia López		Saelices.	121	
345		Salvación	Santiago Gil		Valdealmendras.	2 () () () ()	02
126	156	San Lucas	Francisco Herraiz	ldem.	Anquela del Ducado.	500	0.4000.000
301	. 75	San Luis de la Lealtad	Sociedad La Confianza		Hiendelaencina.	125	
60	60		Sociedad Nueva Santa Cecilia		ldem.	500	
184	96	San Pedro	Sociedad Australia	Idem.	1dem.	100	
SILA			Idem La Plata		Idem.	100	
			Idem Española de Minas		ldem.	100	167
			Idem		1dem.	100	
			Idem	1dom	ldem.	100	82.1
		Id 2ª 6 lo id	Idem	ldem.	ldem.	100	
			7272	(2/11/27/11	Car las	100	
Hedro and			D. Modesto Gil		Idem. Valdealmendras.	100 100	58
				Total		9.327	

La fijación previa que antecede quedará nula para las que presenten relaciones de productos, aunque sean negativas (párrafo 2.º de la regla 1.º del art. 35 del Reglamento vigente de 28 de Marzo de 1900) y será subsistente para las que falten á este requisito.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 29 de Diciembre de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Campos.—
V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Perea.

AYUNTAMIENTOS.

MOLINA,

Repartimiento de 4.785'81 pesetas que se hace á los pueblos del partido, para atender á los gastos Carcelarios en 1903, á razon de 13.70 por 100 de habitantes.

M189 ()	AYUNTAMIENTOS	Pesetas	
Rin iso Sivas	Adoves	41 38	
870 100	Alcoroches	84 66	
91751 801	Algar	32 74	
telg ta	Alustante	170 70	
104 (1)	[Andrew 2007] [10] [10] [10] [10] [10] [10] [10] [10	30 96	
ir,	Anchuela del Campo	42 06	
aron s	Anchuela del Pedregal	52 74	
	Anquela del Ducado	38 63	
\$091 AL	Anquela del Pedregal	45 76	
ili		63 43	
	Balbacil	38 91	
-	Banos	39 59	

_			- 0
	Campillo de Dueñas	69	87
	Canales de Molina	34	39
	Castellar	36	44
	Castilnuevo	253.523	85
	Checa	170	
	Chequilla		45
	Cillas	10000	08
	Clares	23	
	Cohete	- STATE	833.50
	Cobeta	120120	43
	Codes	255556	98
	Concha	42	1000
	Corduente	WATER TO SERVICE	06
	Cubillejo de la Sierra	57	68
	Cubillejo del Sitio	37	13
	Embid	34	39
	Establés	62	61
	Fuentelsaz	72	88
	Herreria	34	66
	Hinojosa	53	23050
	Hombrados	37	
	Labros	31	-5355
	Lebrancón	96	
		1417 1 SEC. 1	2000
7	Luzón	123	
2	Maranchón	208	19

CALORIO WITHING

THE STATE OF SALES OF THE PROPERTY OF THE PROP	1 四 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2
Mazarete	89 87
Megina	38 63
Milmarcos	103 02
Mochales	77 68
Molina	411 "
Morenilla	29 73
Motos	27 04
Olmeda	53 81
Orea	98 10
Pardos	22 19
Peñalén	37 54
Peralejes	80 01
Pinilla	37 26
Piquerss	38 50
Poveda	58 91
Pobo	130 15
Pradosredondos	95 49
Rillo	41 10
Rueda	46 72
Selas	52 20
Setiles	90 49
Taravilla	53 57
Tartanedo	53 29
Terraza	53 02
Terzaga	39 46
Tierzo	37 26
Tordellego	59 32
Tordesilos	89 60
Torrecuadra a	45 07
Torremocha	49 18
Torremochuela	28 50
Torrubia	36 44
Tortuera	97 82
Traid	81 24
Turmiel	55 07
Valhermoso	40 96
Villar de Cobeta	41 92
Villel de Mesa	90 28
Yunta	
Total	4785 81

El Presupuesto se halla aprobado por el señor Gobernador en 18 de Noviembre de 1902.

Molina 30 de Diciembre de 1902.-El Alcalde, Juan de Obregon.

MORANCHEL.

El cargo de Secretario de la Junta administrativa de este Barrio de Moranchel, agregado á Cifuentes, se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba, con la dotación anual de una media de trigo puro cada un vecino de los 40 que tiene este agregado, las que cobrará el agraciado en la recolección del año próximo.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes en el término de veinte dias, al Presidente de la men-

cionada Junta.

Moranchel 28 de Diciembre de 1902.-El Presidente de la Junta, Anastasio Plaza.

SOTILLO.

Reconocidos por el Señor Profesor Veterinario de esta localidad y en unión de la Junta de Sanidad de la misma, los ganados lanares y cabrios de los vecinos de esta villa, resulta de dicho reconocimiento hallarse completamente curados y lim-

pios de la enfermedad que han venido padeciendo deneminada Glesopeda.

Lo que se anuncia al publico para general conocimiente.

El Sotille 29 de Diciembre de 1902.-El Alcalde, Valentin Simon.

DOCUMENTOS

que se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarias de Ayuntamiento, para oir reclamaciones à los mismes, por el tiempo que se les señala:

Gajanejos, el repartimiento de consumos y cereales para el año 1903, por término de ocho dias.

Hortezuela de Ocen, el padrón de cédulas personales para el año 1903, por quince dias.

Villanueva de la Torre, id. id. por id.

Canales del Ducado, id. id. por id. Luzaga, id. id. por id.

Utande, id. id. por id.

Poveda de la Sierra, id. id. por id.

Villacadima, id. id. por id.

Archilla, id. id. por id.

Pálmaces de Jadraque, id. id. por id.

Campisábalos, id. id. por id.

Veguillas, id. id. por id.

Galápagos, id. id. por id.

El Recuenco, id. id. por id.

Lebrancon, id. id. por id.

Zarzuela de Jadraque, id. id. por id.

Baides, id, id. por id.

Fontanar, id. id. por id.

Carrascosa de Tajo, id. id. por id.

Alarilla, id. id. por ocho dias.

Horna, los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana, por ocho dias.

Juzgados de instrucción

GUADALAJARA.

D. Pedro Sainz de Baranda, Juez de instrucción

de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades civiles impuestas à Valentin Sanz Gonzalez, en causa por hurto, se sacan a segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, los bienes que se expresan en el edicto fecha. 5 del actual, inserto en el Boletín oficial de esta provincia núm. 148 del 10 del mismo mes.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 22 de Enero próximo y su hora de las diez; advirtiendose que no se admitira postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que los que deseen optar al remate, tienen que consignar previamente en la mesa de este Tribunal el 10 por 100 del valor de los bienes, y que no consta que de los inmuebles exista título de propiedad á nombre del penado.

Dado en Guadalajara à 31 de Diciembre de 1902. -Pedro S. de Baranda.-El Escribano.-P. h.-Mi-

guel Valentin.

Guadalajara. Taller Tipográfico de la Casa de Expósitos.